

de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad social "Alter, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de octubre de 1987, por la que se concedió la inscripción de la marca internacional "Al-Giant", número 497.002, para productos de la clase 5.ª del nomenclátor internacional, a favor de la Entidad social "Bayer, A.G.", y domiciliada en la localidad de Leverkusen (Alemania), y 6 de marzo de 1989, de la propia oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad social recurrente contra la anterior resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones por estimarlas ajustadas a Derecho, y ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2849 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 567/1989, promovido por la Entidad «Carl Schenck AG».

En el recurso contencioso-administrativo número 567/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Carl Schenck AG», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Olivares Santiago, en representación de la Entidad "Carl Schenck AG", contra la Resolución de 22 de julio de 1988, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial que otorgó en vía de reposición la marca internacional número 493.480, "Dynafor", a favor de su titular, "Tactical, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a Derecho; no se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2850 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1989, promovido por «Benetton Group, S.p.A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 598/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Benetton Group, S.p.A.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1987 y 20 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Benetton Group, S.p.A.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1987

y 20 de junio de 1988, que denegaron la inscripción de la marca 493.284, "Benetton", en el particular relativo a las clases 12, 8, 11, 18 y 20, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones, en cuanto a dichas clases, disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y ordenando, en consecuencia, la inscripción de la marca pretendida para las clases referenciadas (8, 11, 12, 18 y 20).

Y que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por "Benetton Group, S.p.A.", contra dichas Resoluciones en lo relativo a la denegación de la inscripción de la marca para la clase 5.ª, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2851 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 741/1989, promovido por «Válvulas Arco, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 741/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Válvulas Arco, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Válvulas Arco, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo industrial número N112.299 por mando para válvulas de paso fluido, a favor de don Javier Monter Selles, debemos acoger la pretensión principal de la demanda y, consecuentemente, declaramos la nulidad de las actuaciones, debiendo el Registro de la Propiedad Industrial retrotraer las actuaciones al momento en que debió requerir procedimentalmente el dictamen de la Asesoría Técnica, y continuar el expediente conforme a Derecho; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2852 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de la Asesoría Alimentaria, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a «Análisis microbiológicos de alimentos».

Vista la documentación presentada por doña Carmen Humbrias de la Fuente, en nombre y representación del «Laboratorio de la Asesoría Alimentaria, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Cobo Calleja, 6, Polígono Industrial Cobo Calleja, 28490, Fuenlabrada (Madrid);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación 38/0120/92, refe-

rente a «Análisis microbiológicos de alimentos» que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de la Asesoría Alimentaria, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a «Análisis microbiológicos de alimentos», según certificado de acreditación 38/0120/92 anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

2853 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores interesados que se relacionan en el anexo.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y Reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre: Quintana Carroza, Carlos. Documento nacional de identidad número 9.166.908.

2854 RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Sistemas de Microelectrónica, Sociedad Anónima» (SIMESA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica e informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Sistemas de Microelectrónica, Sociedad Anónima» (SIMESA), encuadrada en el sector de electrónica e informática, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de sistemas de microelectrónica, sita en Vitoria, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Sistemas de Microelectrónica, Sociedad Anónima» (SIMESA), en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de sistemas de microelectrónica, sita en Vitoria, aprobado por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 12 de enero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

2855 RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado los proyectos de modernización de su fábrica de Linares que se recogen en el anexo único de esta Resolución, presentados por la referida Empresa.